

INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS EXTRANJERAS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

(Acuerdo No. MDT-2015-0006)

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 9 establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos;

Que, el artículo 40 del mismo ordenamiento, reconoce el derecho a migrar y determina que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el penúltimo inciso del artículo 5 señala que las personas extranjeras residentes en el Ecuador, podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo; e indica que para ocupar puestos de carrera, las personas extranjeras deberán tener una residencia en el país de al menos cinco años y haber participado en el respectivo concurso de méritos y oposición;

Que, el último inciso del artículo 5 de la LOSEP, indica que en caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora previo informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH, solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo, para lo cual se determinan los requisitos que deben cumplir las personas extranjeras que vayan a laborar en las instituciones del Estado;

Que, los artículos 3, numeral 4 y 4 del Reglamento General a la LOSEP, establecen los requisitos que deben cumplir las personas extranjeras que van a laborar en las instituciones del sector público;

Que, los artículos 9 y 12 de la Ley de Extranjería, determinan las calidades y categorías migratorias para las y los extranjeros que ingresan al país, con el ánimo de permanecer temporal o indefinidamente en el mismo; y,

Que, es necesario emitir el instructivo para que las personas extranjeras puedan laborar en las instituciones del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la LOSEP y su Reglamento General.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS EXTRANJERAS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Art. 1.- Solicitud de autorización laboral.- Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP, deberán solicitar al Ministerio del Trabajo a través de la página web, la autorización laboral para el ingreso al sector público de las personas extranjeras bajo el régimen de la citada Ley, dentro de los primeros quince días de la emisión del correspondiente nombramiento y antes del registro de los contratos de servicios ocasionales.

Para el efecto, la UATH institucional deberá llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Ministerio del Trabajo, adjuntando el informe técnico previsto en el artículo 2 del presente Instructivo.

Art. 2.- Informe Técnico de la UATH institucional.- De manera previa y como requisito para solicitar la autorización laboral para una persona extranjera, la UATH institucional deberá emitir un informe técnico que contendrá lo siguiente:

a) Nombres y apellidos, condición migratoria, nacionalidad, número de pasaporte o copia de la cédula de identidad, número de control y fecha de visa vigente en caso de tenerla; puesto, funciones y actividades a realizar;

b) Justificación de que el servicio que prestará la persona extranjera, no puede ser ejecutado por personal ecuatoriano de la propia institución, que este fuere insuficiente, o que se requiera de los conocimientos y especialización de la persona extranjera; y,

c) Certificación de que la persona extranjera cumplió con los requisitos previstos en la LOSEP y su Reglamento General, para ocupar puestos de carrera mediante nombramiento provisional de prueba y posterior nombramiento permanente; para ocupar puestos de libre nombramiento y remoción; o para laborar bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales.

Art. 3.- Autorización laboral.- La autorización laboral para el ingreso al sector público de las personas extranjeras será suscrita por la o el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo; y en ausencia de éste, dicha competencia será avocada por su jerárquico superior.

Art. 4.- Vigencia de la autorización laboral.- La autorización laboral estará vigente mientras la persona extranjera se encuentre en ejercicio del puesto, mediante nombramiento o contrato de servicios ocasionales. Si la o el servidor cesa en funciones por las causas previstas en la Ley o termina el contrato de servicios ocasionales, dicha autorización quedará automáticamente sin efecto, salvo lo previsto en los incisos siguientes de este artículo. Es obligación de la UATH institucional el notificar inmediatamente al Ministerio del Trabajo a través de la página web, el cese de funciones o la terminación del contrato.

En el caso de que se otorgue a la persona extranjera un nombramiento, o cuando se celebre con ella un contrato de servicios ocasionales, para un puesto distinto al que originalmente se concedió la autorización laboral, pero dentro de la misma institución del sector público, dicha autorización se mantendrá vigente siempre y cuando la UATH institucional emita el informe técnico señalado en el artículo 2 del presente Instructivo y actualice el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

Si la persona extranjera cambia de institución, entidad u organismo de los establecidos en el artículo 3 de la LOSEP, pero de la misma Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, la autorización laboral continuará vigente; sin embargo, será necesario que la UATH institucional de la nueva entidad u organismo emita el informe técnico establecido en el artículo 2 del presente Instructivo y actualice el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

Cuando se produzca un cambio de nombramiento provisional de prueba a nombramiento permanente, sobre el mismo puesto, o la renovación del contrato de servicios ocasionales, continuará vigente la autorización conferida inicialmente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las personas extranjeras que ingresen a trabajar en el sector público bajo el régimen de la LOSEP, deberán capacitar sobre el servicio que van a prestar a por lo menos tres personas ecuatorianas de su entidad. La UATH institucional será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la implementación del presente Instructivo se utilizará un nuevo Sistema de Migraciones Laborales. Mientras el nuevo Sistema no haya sido elaborado, se continuará con el procedimiento del Sistema SINEL, para lo cual será necesario presentar el informe técnico con la información solicitada en el artículo 2 del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00174 de 12 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de los mismos mes y año.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS EXTRANJERAS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

1.- Acuerdo MDT-2015-0006 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 423, 23-I-2015).